

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA

Magistrada: Adriana Patricia Díaz Ramírez

Pereira, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 66001310300520180012901

PROCESO: VERBAL (RM)

DEMANDANTE: DIANA CAROLINA NOREÑA GÓMEZ y o.

DEMANDADA: SALUD TOTAL EPS y o.

Para los fines legales pertinentes se toma atenta nota de la renuncia a la sustitución de poder que efectúa la abogada Adriana Moreno Muñoz, quien asiste judicialmente a Salud Total EPS, y queda en conocimiento de la parte interesada para los fines legales pertinentes. El abogado Sergio Andrés Rico podrá reasumir el mandato en cualquier momento acorde con lo señalado en el inciso final del artículo 75 del CGP.

De otro lado, arrimada copia de la audiencia requerida, dentro del presente asunto, dígase que como de conformidad con el artículo 14 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica y Social que enfrenta el país por la pandemia producida por el Covid – 19, es del caso:

Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante frente a la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito local, en el proceso de la referencia.

Correr traslado a la apelante para que se sustente el recurso en el término indicado por el inciso 3º del referido artículo.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira: sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

NOTIFÍQUESE

La Magistrada,

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de
2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA
12-03-2021
CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO